

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Jueves. 10 de Abril de 1958

No. 77

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decreto de Clausura de Sesiones Extraordinarias Pág. 809

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Duelo por muerte del doctor Rosendo Argüello 810

SECCION JUDICIAL

Remates 810
Títulos Supletorios 810
Marcas de Fábrica 812
Escritura 812
Sentencia de Divorcio 816

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Decreto de Clausura de Sesiones Extraordinarias

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 319

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua en Cámaras Unidas,

Decretan:

Unico.—Hánse por clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional de la República a que fue convocado por Decreto Ejecutivo No. 324 del uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Manuel Debayle, Presidente.—Olga N. de Saballos, Secretario.—C. López Irías, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, doce de

Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hánse por clausuradas las sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados, a que fue convocado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo No. 324 del uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1958.—Ulises Irías, D. P.—J. J. Morales Marengo, D. S.—M. F. Zurita, D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Marzo de 1958.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado en su reunión extraordinaria ocurrida en el séptimo período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1958.—Luis Manuel Debayle, S. P.—F. Machado S., S. S.—Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de marzo de 1958.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Duelo por Muerte del Dr.
Rosendo Argüello

No. 420

El Presidente de la República,

Considerando:

Que hoy se verificarán los funerales del ilustre ciudadano Doctor Rosendo Argüello Castrillo, fallecido el día 21 de Marzo corriente, en San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América;

Considerando:

Que el Doctor Argüello Castrillo, fue juriconsulto de nota y destacado miembro de la sociedad nicaragüense, que prestó importantes servicios a la Nación, desempeñando con acierto entre otros elevados cargos el de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas;

Considerando:

Que es un deber del Estado rendir homenaje de gratitud a los hijos que como el Doctor Argüello Castrillo, han honrado a la Patria, con el caudal de sus virtudes cívicas;

Acuerda:

Primero.—Deplorar el fallecimiento del distinguido ciudadano doctor Rosendo Argüello Castrillo.

Segundo.—Comisionar a los señores Doctor Doroteo Castrillo y don Gustavo Raszkosky, Ministro de Salubridad Pública y del Distrito Nacional, respectivamente, para que en nombre del Ejecutivo asistan hoy a sus funerales y den el pésame a sus hijos Miguel Angel, Rosendo e Ignacio Argüello Ramírez y demás miembros de su familia, poniendo en sus manos transcripción de este acuerdo.

Tercero.—Enviar una ofrenda floral y erogar de los fondos del Estado los gastos que ocasione el traslado de su cadáver a esta ciudad.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Marzo de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 14928—B/U No 478490—¢ 9.80

Once ante meridianas del once de Abril corriente, remataráse local este Juzgado, finca rústica de ochenta manzanas extensión superficial, ubicada comarca Monte Grande, jurisdicción Teustepe este Departamento, bajo siguientes linderos: oriente, terreno del doctor José María Moncada; poniente, finca de Emilio Areas Rojas; norte, las de Ciriaco Guzmán y el mismo Areas Rojas; sur, las de Aquiles Bravo y el mismo Areas Rojas.

Base de posturas: Cuatro Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Ejecución: Raúl Mena Marengo contra Ciriaco Guzmán, Francisca Gómez y Ana María Gómez Guzmán, suma de Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Boaco, a las ocho de la mañana del veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Guzmán G., Srío. 3 2

No 14934—B/U No 532749—¢ 7.00

Nueve antemeridianas veintiuno Abril corriente mes, subastaráse finca rústica doscientas manzanas tierra, sita en comarca Río Negro, esta jurisdicción, limitada así: oriente, Cayetano Téllez; poniente, y sur, Mateo Ordeñana; norte, Dámaso Díaz y Juan Valdivia.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Cirilo Valle a Cresencio Jarquín Calero.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srío. 3 1

No 14933—B/U No 532750—¢ 7.00

Nueve antemeridianas dieciocho Abril presente mes, subastaráse finca rústica noventa manzanas superficie, ubicada en comarca Paigua, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada: oriente y norte, Luis Castro; sur, Eusebio Luquez y Enrique Espinosa; occidente, Florencio Membreño.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Efraím Bucardo Castillo a Luis Sobalvarro Galo

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Secretaría. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 14714—B/U No 499393—¢ 6.20

Domingo Umaña, solicita Título Supletorio lote terreno propio, de una manzana y tres cuartos, comarca Lecheguagos, esta jurisdicción, lindante: oriente, Domingo Umaña; poniente y norte, Lorenza Urroz; sur, mediando camino, Concepción Mairena.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 14711—B/U No 504001—¢ 6.20

Gonzalo Sáenz Cáceres, de Somotillo, de potrero a ochocientas varas noreste ese pueblo, de cuatro manzanas, solicita Título Supletorio, lindando: norte, encajonada media, Adolfo Canales y Salvador Varela; oriente, encajonada media, Teresa Castillo; sur, Esteban Varela; y poniente, río Tekomapa y Humberto Osejé.

Húbolo de Hermenegildo Reyes, carece Título y está malo en Dos Mil Córdoba.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, quince de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—María-no Santamaría D., Srío. 3 3

No 14710—M/C

José Baca, solicita Título Supletorio predio urbano población, cantón occidental, lindante: oriente, Testamentaría Raymundo Figueroa; occidente, José Blanco López, calle enmedio; norte, Francisco Silva; y sur, José Trinidad Muñoz.

Valor: Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, tres de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Justo Germán Ponce, Srío.

3 3

No 14709—B/U No 499376—¢ 6.48

Julio Aguirre, solicita Título Supletorio, finca rústica, ciento cuarenta manzanas aproximadamente, terreno propio, Comarca Araditos, jurisdicción Santa Rosa, este Departamento, lindante: oriente, Higinio Flores; poniente, Desiderio Brenas y hermanos; norte, Juan García; sur, sucesores Juan Aguirre.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Marzo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No 14708—M/C

Luis Ramírez, solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzana extensión, cultivada con guineo, yucas, caña y huatales en El Tigre esta jurisdicción, lindante: oriente, Martín Siles; occidente, Ricardo Cruz; norte, Ramón Siles; sur, Pío López.

Valóranse: Doscientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Juzgado Local.—Jalapa, diecinueve Febrero, mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Rodríguez C., Srío.

3 3

No 14623—B/U No 520426 ¢ 7.28

Guillermo López de Gutiérrez solicita título supletorio casa y solar ubicados Condega, solar mide quince por veintisiete varas, cercado, casa de tejas sobre horcones, forro de tablas, mide quince por seis varas, con corredor y mediagua anexa, lindante: Oriente, Crescencio Herrera; Occidente, Juan B. Moncada; Norte, Juan B. Moncada; Sur, Manuel Rodríguez, calle en medio.

Estímalo dos mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, cuatro Marzo mil novecientos cincuentiocho.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez., Srío.

3 3

No 14694—B/U No 520417—¢ 7.00

Inocencio Heruández, solicita título supletorio de solar irregular ubicado suburbios norte esta ciudad, mide veinte frente, trece lado norte, seis lado sur, cercado alambre, contiene árboles frutales, lindante: Oriente, Inocencio Hernández; Occidente, río Estelí; Norte, río Estelí e Inocencio Hernández; Sur Juan Benavidez.

Estímase prenotado inmueble quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, uno Marzo mil novecientos cincuentiocho.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez., Srío.

3 3

No 14788 M/C

Cruz Sequeira Núñez, solicita Título Supletorio casa y solar en esta Villa, limitado: norte, casa y solar de Carmela Núñez, calle en medio; sur y oriente, propiedad de Agustín Miranda; poniente, casa y solar de Agustina Rivas, calle en medio.

Valóralo: Doscientos Córdoba.

Preséntese quien tenga derecho.

Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—P. Miranda R., Srío.

3 2

No 14803—B/U No 499655—¢ 6.36

Soledad Contreras, solicita Título Supletorio, huerta «Los Mangos», cinco manzanas comarca El Almendro esta jurisdicción, lindante: oriente, Dolores Rojas; poniente, mediando camino, Blas Trujillo; y él mismo al norte; sur, Casimiro Cruz González. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Marzo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío R., Srío.

3 2

No 14801—B/U No 493105—¢ 6.28

Sebastián Marengo, Sara María Marengo y Concepción Marengo solicitan Título Supletorio terreno rústico, cinco manzanas superficie, situado comarca «Monte Grande», Nandaimé, estos linderos: oriente, Raimundo Centeno; poniente, Carmen Guadamuz; norte, Félix Antonio Rivas hijo; sur, Ramona Jarquín.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, once Marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

No 14902—B/U No 477369—¢ 5.88

Natalia Moraga Guevara, solicita Título Supletorio solar urbano esta población, diez varas frente, veinte fondo con casa habitación, limitada: oriente, Rosenda Ampié; poniente, Amella Ampié; norte, Ismael Guevara; sur, calle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, quince Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 1

No 14900—B/U No 529365—¢ 5.04

Francisca Carranza Mejía, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Julio César Morales; poniente, Juliana Giacán; norte, Trillo San Jerónimo; sur, Trinidad Salazar.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Musaya, diecinueve de Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Juan Román Robleto, Secretario.

3 1

No 14889—M/C

Eusebio Tenorio, solicita Título Supletorio solar urbano Moyogalpa, forma martillete seis lados, mide, oriente, treintiocho varas, mas cuarenta; poniente, cien varas; norte, sesenticuatro varas, más cuarenta; Sur, ciento cuarenticuatro. Linda; Oriente, solares Carlos Mayorga, Concepción Calderón; Poniente playas Gran Lago; Norte, solares Carlos Mayorga; y calle en medio Compañía Tabacalera. Sur, Testamentaria María Galo, Vicente Chamorro, calle en medio: sin nombre, número ni gravámen, estímalo doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, once Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Carmen A. Guillén—Srío.—Es conforme.

3 1

No. 14890—M/C

Lameano Saballos Meza, solicita título supletorio terreno rústico, cuatro manzanas esta jurisdicción, lindando: Oriente, propiedad Demetrio Varela; Poniente, Carmen Guillén; Norte Florencio Enriquez; y Sur, Demetrio Varela.—Estímalo ciento cincuenta córdobas; carece nombre, número y gravámen, contiene chagüite mayor parte y frutales.—Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, once Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Carmen Guillén—Srío.—Es conforme.

3 1

No. 14903—M/C

Miguel Angel Meza Olivares, solicita Título supletorio, predio urbano, estos linderos: Norte, sucesores de Simodosea Rodríguez Sur, calle en medio

sucesores de Santiago Martínez, Oriente, calle en medio, Angélica Rodríguez y Oeste, sucesores de Juana Meléndez, mide por el Orinnte, treinta y cinco varas tres cuartas, Oeste, treinticinco varas y un cuarto. Sur, treinta y una vara y media y cuatro pulgadas, Norte treinta y tres varas. Valorado en ciento noventa córdobas.

Quien tenga derecho, opongase término legal. Juzgado Local Civil El Viejo, once de Marzo mil novecientos cincuenta y ocho—Gustavo Querrero, J. Marengo—Srio.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No 14780—B/U No 532685—¢ 8.00

Dr. Ing. Rudolf Hell, domiciliado en la ciudad de Kiel-Dietrichsdorf, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HELLFAX

Para: Aparatos de Transmisión de Imágenes y Facsimiles para Telegrafía y Reproducción y papeles sensibles para registros y láminas para los mismos; equipos de trasmisión para imágenes y Facsimiles, para Telegrafía y reproducción; papeles y Láminas de Registro para los mismos; Clase 29, (Aparatos Científicos y de Midición.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B, Of., Mayor. 3 2

No 14763—B/U No 532679—¢ 7.00

Guillermo Téllez Otero., mayor de edad, casado, Industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RICA-AVENA

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, de la Clasificación oficial, particularmente Alimentos a base de avena (Alimentos y sus ingredientes):

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., once de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Of. Mayor. 3 2

No 14734—B/U No 532734—¢ 7.00

The Procter & Gamble Company., de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Ildelfonso Palma Martínez, de este domicilio, solicita registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

ZEST

Para: Jabones, Jabones Sintéticos, Detergentes y Limpiadores para usos Domésticos (Clase 6)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B, Of. Mayor. 3 2

No 14744—B/U No 532676—¢ 6.20

José Antonio Maya J., mayor de edad, Industrial del domicilio de la ciudad León, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

CHURROS MAYA

Para: Alimentos y sus ingredientes Clase 49.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 2

Escritura

No. 14789—B/U—No. 532695—¢ 69.12

Número sesenta y cinco.—En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Ante mí *Félix Esteban Guandique*, Notario Público de este domicilio y residencia y ante los testigos idóneos y de mi conocimiento personal de todo lo cual doy fé que nominaré a la conclusión, comparecieron los señores don *Fern Kettel*, Factor de Comercio, don *Charles Graham*, Factor de Comercio y don *Marcos Benavente*, Contador Mercantil, todos ellos mayores de treinta años de edad, casados, de este domicilio de Managua, quienes son de mi conocimiento personal de lo cual doy fé así como de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad para obligarse y contratar. Cada uno de los otorgantes lo hace en su propio nombre y representación y bien entendidos de sus derechos, dicen que han resuelto constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las leyes del país y en los términos y estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas, advirtiendo que cuando en el curso de esta escritura se haga uso de la expresión «*socios fundadores*» deberá entenderse que se hace referencia conjunta a los tres expresados comparecientes. Todos los otorgantes dicen que convienen en lo siguiente:

Primera:—Los socios fundadores exponen: Que por medio del presente instrumento público, constituyen y organizan una sociedad anónima que será conocida con el nombre o denominación social de *Minerales Cannic Sociedad Anónima* pudiendo abreviarse las dos últimas palabras y decirse *Minerales Cannic S. A.* Esta sociedad tendrá como domicilio o sede social esta ciudad de Managua, pero queda autorizada desde hoy para abrir y mantener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera de esta República.

Segunda:—El objeto de la sociedad y las operaciones a que destinará su capital son los siguientes:

a) Encargarse por virtud de contrato o por cualquier otro medio reconocido o aceptado por las leyes, de la dirección, administración, manejo u operación de cualquier sociedad, empresa o negocio ya sea comercial o industrial, esté dentro o fuera del país pudiendo llevar a cabo tales actividades sea directamente con sus propios empleados u organización, o contratando a su vez los servicios de otros expertos, técnicos o empleados ya sea individualmente o por medio de otras empresas, firmas, compañías o corporaciones dentro o fuera de esta República especializados en los

- trabajos o labores que tenga que desempeñar o llevar a cabo.
- b) Encargarse por virtud de contrato o por cualquier otro medio reconocido o aceptado por las leyes, celebrado o convenido con cualquier sociedad, empresa o negocio ya sea comercial o industrial, dentro o fuera del país, de la venta de minerales y metales de cualesquiera clases, ya sean refinados o en estado natural, empleando los medios enumerados en el inciso a) de esta Cláusula Segunda.
 - c) Para el cumplimiento y ejecución de lo antes dicho esta sociedad podrá adquirir maquinarias, equipos, herramientas, útiles y enseres de cualquier clase y denominación y podrá también venderlos o disponer de ellos a cualquier título y podrá asimismo darlos o otomarlos en arriendo, encomodato, uso o a cualquier otro título legal.
 - d) En relación con tales actividades la sociedad podrá adquirir, mantener, operar y disponer de toda clase de vehículos destinados al transporte de personas o carga.
 - e) De igual modo la sociedad podrá adquirir, mantener, usar y disponer de toda clase de repuestos, materia prima, materiales, productos ya sea en bruto, manufacturados, beneficiados o elaborados que estén destinados a ser empleados en las empresas, trabajos, o labores que estuvieren a su carga o que fueren producidos por esas mismas empresas, trabajos o labores, o por causa de trabajos o labores que operaren bajo su responsabilidad.
 - f) En relación con todo lo anterior, la sociedad podrá hacer toda clase de importaciones, exportaciones, compras, ventas o cualquier otro contrato.
 - g) La sociedad podrá asimismo suscribir, poseer, adquirir, y vender o disponer por cualquier título legal acciones, bonos, obligaciones, valores o interés social de cualquier otra sociedad, compañía o empresa nacional o extranjera.
 - h) La sociedad también podrá cuando sea necesario para el desarrollo de sus operaciones, tomar dinero en préstamo con las garantías que fueren convenidas y suscribir al efecto los correspondientes pagarés u obligaciones.
 - i) Adquirir bienes inmuebles destinados al servicio de la Sociedad o para cualquier otro propósito relacionado con los fines de esta sociedad.

Tercera:—El capital social lo forma la cantidad de Diez Mil Córdoba que se dividirá en cien acciones cada una de las cuales tendrá un valor nominal o facial de Cien Córdoba. Estas acciones serán nominativas y no podrán convertirse al portador. Los so-

cios fundadores suscriben y pagan en este acto las siguientes acciones: El señor *Fern Kettel* noventa y ocho acciones. El señor *Charles F. Graham* una acción. El señor *Marco Benavente* una acción. Se pacta asimismo que no habrá en ningún tiempo acciones remuneratorias y que los socios fundadores no se reservan ninguna ventaja o privilegio especial.

Cuarta:—El capital social mencionado en esta escritura, podrá ser aumentado mediante acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas adoptado con el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento de capital social pagado. En este caso y salvo que otra cosa se dispusiere al tiempo de tomar tal acuerdo o resolución, las nuevas acciones que se emitan por causa del referido aumento, deberán ser siempre del mismo valor de Cien Córdoba cada una y podrán además gozar de los privilegios especiales que se les reconociere al tiempo de tomarse el acuerdo sobre su emisión. Entre tales privilegios se mencionan los de que puedan gozar de un interés o dividendo fijo o garantizado, o de poder ser amortizadas por la sociedad dentro de un período también fijo, en la forma y manera que se señalaren al tiempo de acordar su emisión, debiendo señalarse expresamente en ese acto cualquier otro privilegio o condición que fuere resuelto o acordado, por la Junta General de Accionistas.

Quinta:—La autoridad suprema de la sociedad se confiere a la Junta General de Accionistas, que celebrará sesión ordinaria una vez anualmente a las cuatro de la tarde del primer día miércoles del mes de Agosto de cada año. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo dispusiere la Junta Directiva, o el Presidente de la Sociedad. La sesión ordinaria de cada año no necesitará convocatoria alguna, pero las extraordinarias que se celebraren, deberán convocarse por lo menos con quince (15) días de anticipación, mediante avisos publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, o pudiendo enviarse la citación por cable, telégrafo o carta certificada dirigida directamente a cada socio accionista a la dirección que haya dado y esté registrada en los libros de la Sociedad. No será necesaria ninguna convocatoria por medio de periódicos con tal de que el Presidente, firme un Certificado asegurando haber hecho el envío individual de la respectiva citación en la forma arriba expresada. En dichas reuniones ya sean de carácter ordinario o extraordinario se formará quorum con la presencia de por lo menos Dos Accionistas que representen la mitad más una de las acciones emitidas y registradas. Si no se reuniere el quorum necesario en la fecha señalada para la reunión ordinaria anual o si fuere el caso de que tampoco

se reuna dicho quorum en una extraordinaria a la primera citación, se hará una segunda, mediante avisos publicados en «La Gaceta» Diario Oficial, con diez días de anticipación, en la cual el quorum se formará con los socios que concurren y sin consideración al número de acciones de que tales accionistas sean poseedores. En cualquier reunión o sesión de los accionistas, cada acción emitida representará un voto, pero se conviene en que para adoptar cualquier resolución, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos Dos Accionistas que representen la mayoría del capital social pagado. En caso de que al hacerse una votación, no pudiesen reunirse los votos afirmativos de que acaba de hablarse, y resultare que los votos individuales de los asistentes a esa sesión, que sostuvieren pareceres distintos, fueren en igual número, es decir que se produjere empate en la votación por personas, en ese único caso, se tendrá como resolución de la sociedad, la que fuere adoptada por quienes representaren mayor capital social. En las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias los accionistas que no concurren personalmente tendrán derecho a hacerse representar por medio de un apoderado constituido en carta poder, o en poder otorgado ante Notario, a favor de cualquier otra persona sea o no accionista.

Sexta:--Para la mejor atención de los negocios sociales, la Junta General de Accionistas elegirá cada dos años en su reunión ordinaria una Junta de Directores compuesta de tres miembros que se elegirán uno a uno. Por resolución de la misma Junta General de Accionistas adoptada previamente a la elección y aún en la misma sesión en que vaya a hacerse dicha elección, el número de tres Directores podrá aumentarse al número que la misma Junta General de Accionistas acordare en dicha sesión. Los Directores así electos deberán organizarse entre ellos mismos debiendo siempre haber un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que serán respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad, pero si su número fuere más de tres, los otros directores ocuparán el cargo de Vocales y tendrán las atribuciones que la misma Junta General de Accionistas les fijare. Si fuere el caso de que hubiere más de tres Directores la Junta General de Accionistas tendrá siempre la facultad de reducir su número a tres. Cada uno de ellos tendrá las atribuciones y deberes que se les determinen en los respectivos Estatutos, que se emitirán dentro de sesenta (60) días después de que haya sido inscrita la presente escritura social en el correspondiente Registro Público Mercantil. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales, su manejo y adminis-

tración sin ninguna otra limitación ni restricción que aquellas que pudieren resultar de las resoluciones o acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas, de esta escritura o de los Estatutos. En el desempeño de estas facultades el Presidente de la Sociedad actuará con los poderes propios de un apoderado generalísimo, y cuando fuere necesario, la Junta Directiva dispondrá quién de sus miembros llevará a cabo lo acordado por ella para que formalice los actos y contratos que ella misma acordare otorgar o ejecutar, siendo pactado que cuando nada se dispusiere sobre el particular, corresponderán los expresados poderes y funciones al Presidente de la Sociedad o a quien legalmente lo sustituyere en los deberes de Presidente. El Presidente de la sociedad o quien hiciere sus veces, además de los poderes y facultades que le corresponda de conformidad con lo antes dicho para representar a la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, tendrá además en todo tiempo y en todo caso, las siguientes facultades especiales: otorgar poderes generales o especiales para fines judiciales; otorgar poderes especiales para fines o propósitos extrajudiciales y revocar unos y otros y también para conferir todas o cualesquiera de las facultades siguientes de que en este acto se le inviste; pedir posiciones en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, operar cualesquiera novaciones; desistir y aceptar desistimientos en cualquiera instancia; recibir cualquiera cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisoria; inscribir en los Registros de la Propiedad; recusar con causa, interponer toda clase de recursos extraordinarios tales como de casación, amparo y demás permitidos por la ley y desistir de ellos y cuando fuere autorizado por la Junta Directiva sustituir el mandato para fines o contratos determinados, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente.

Séptima:--La Junta de Directores celebrará por lo menos una sesión cada año calendario, y todas las demás que ellos mismos quisieren celebrar, bastando la presencia de la mayoría de sus miembros para que haya quorum. Toda resolución deberá ser adoptada con el voto de la mayoría de los asistentes a dicha reunión. Los Directores podrán hacerse representar por cualquier otra persona que de preferencia será otro accionista, pero si fuere el caso de que por falta absoluta de alguno de ellos no pudiese celebrarse sesión en dos citaciones consecutivas, entonces los Directores que estuvieren presentes designarán a uno o dos accionistas para que hagan sus veces hasta tanto que no se celebre sesión de la Junta General de Accionistas.

Octava:--Los miembros de la Junta de Di-

rectores durarán en sus funciones el período de dos años, el cual se contará desde la fecha que para ello fuere señalada al tiempo de su elección y si nada se dijere, se entenderá que el expresado período de dos años se cuenta desde el día primero de Septiembre al respectivo treinta y uno (31) de Agosto.

Novena:—La sociedad tendrá de uno a tres vigilantes que no necesitan ser accionistas y quienes se elegirán al mismo tiempo que se haga la elección de los miembros de la Junta de Directores. Dichos vigilantes durarán en sus funciones el período de un año, pudiendo ser reelectos o removidos de su cargo en cualquier tiempo, por la libre voluntad de la Junta General de Accionistas.

Décima:—El término de duración de la sociedad constituida en este acto, es de noventa y nueve años, contados desde el día en que se inscriba esta escritura en el Registro Público Mercantil de este Departamento.

Undécima:—Se conviene por los socios fundadores que al día último de Diciembre de cada año calendario de la duración de esta sociedad se practicará un Balance General de todos los negocios sociales para establecer el estado de los mismos y las utilidades o pérdidas que se hubieren producido. En caso de que el Balance demuestre que ha habido pérdidas que asciendan al cincuenta por ciento o más del capital pagado, se hará aplicación de lo adelante dicho en relación con la disolución de esta sociedad, salvo que los accionistas por resolución adoptada en Junta General al efecto convocada, reintegren en la proporción que les corresponda, el total de dichas pérdidas. Si el caso fuere de que hubiere ganancias o utilidades netas, salvo lo que sobre el particular pudiere acordar la Junta General de Accionistas, se distribuirán entre los mismos accionistas en proporción a lo que a ellos corresponda en el capital social pagado a la sociedad. Es convenido que antes de determinar la monta o cuantía de las utilidades netas, se deducirán los gastos generales incluyendo los sueldos de los administradores, primas a los empleados, si las hubiere, cuotas de depreciación en la proporción permitida por la ley para la amortización del valor del equipo, mobiliarios y máquinas de oficina, y también se apartará hasta un diez por ciento de la misma ganancia, que se destinará a la constitución de uno o más Fondos de Reserva para cubrir pérdidas eventuales u otros imprevistos calificados todos por la Junta de Directores. Dichos Fondos de Reserva se irán acumulando hasta que lleguen a formar, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y cada vez que esos Fondos de Reserva sean reducidos por cualquier causa, deberán ser reintegrados en la misma forma.

Duodécima:—La sociedad quedará disuelta en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, siempre que los socios no quisieren hacer nuevos aportes o no quisieren reintegrar el monto de la pérdida.
- b) Por cualquiera de las otras causales establecidas en el Código de Comercio. Acaecido un caso de disolución, la Junta General de Accionistas por sometimiento que le haga la Junta de Directores o el Presidente de la misma conocerá del inventario, del Balance General y de un Informe que preparará la propia Junta de Directores y después de estudiarlos les dará su aprobación o su improbación o hará las modificaciones y cambios que fueren propuestos, discutidos y aceptados y una vez hecho ésto, procederá a elegir de su seno a dos liquidadores a quienes se hará entrega de los libros, documentos, valores, fondos y haberes de la sociedad o que estuvieren bajo su guarda, custodia o administración, a fin de que dichos liquidadores procedan a llenar su cometido de conformidad con las reglas señaladas por el Código de Comercio. Los liquidadores deberán cumplir con la misión que se les haya encomendado en un período no mayor de seis (6) meses contados desde la fecha en que reciban los documentos, libros, valores y lo demás antes indicado.

Décimatercera:—Los negocios de la Sociedad constituida en esta escritura así como las resoluciones que en relación con los mismos llegaren a adoptarse, se harán constar con claridad y exactitud en los libros que para esta clase de sociedades previene la ley, los cuales serán llevados por la persona que para ese propósito señalaren los Estatutos, o la Junta General de Accionistas o la Junta de Directores. En cuanto a los Libros de Contabilidad se llevarán precisamente en la forma que prescriben las leyes del país.

Décimacuarta:—Todos los socios o accionistas de esta sociedad quedan expresamente sometidos a las resoluciones que sean adoptadas por la Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, cuando tales resoluciones sean adoptadas en la forma que queda convenido en esta escritura.

Décimaquinta:—Los socios fundadores convienen en que mientras no se haya llevado a cabo la primera reunión de la Junta General de Accionista en la cual se adoptarán los Estatutos de esta sociedad y se elegirá la primera Junta de Directores de la misma, ejercerán respectivamente los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de esta so-

ciudad, los señores don Fern Kettel, Marco Benavente y Charles F. Graham.

Décimasexta:—Cualquier cuestión que surja entre los accionistas o sus sucesores entre sí o entre cualquiera de ellos y la sociedad, será resuelta por medio de arbitramento. Para este efecto cada parte que mantenga opinión contraria designará un arbitrador dentro de los diez días siguientes a aquel en que para ello fuere requerido por la otra. Los dos arbitradores así designados, inmediatamente después de tomar posesión de sus cargos y antes de entrar a conocer del asunto o asuntos que se les sometiere deberán designar un tercero que dirima cualquier discordia que entre ellos pudiere surgir. Si los dos primeros arbitradores no pudieren avenirse en el nombramiento de ese tercero, el nombramiento o designación será hecho por el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y en su defecto por el señor Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Managua. Los dos primeros arbitradores y el tercero en su caso, dispondrán de un plazo de sesenta días para dictar su resolución o laudo y la resolución o laudo dictado por el voto unánime de los dos primeros arbitradores o la del tercero en su caso será final y no admitirá en su contra curso alguno ordinario ni extraordinario, pues las partes expresamente renuncian a todos dichos recursos inclusive el de casación. Así se expresaron los otorgantes a quienes Yo el Notario expliqué el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el valor y trascendencia de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como la obligación en que están de hacer inscribir en los competentes Registros Públicos los testimonios que libre de esta escritura, haciendo la presentación del respectivo recibo de pago del Impuesto que debe enterarse en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social y después de leerles Yo el mismo Notario todo lo escrito a los propios otorgantes en presencia de los testigos Rodolfo Enrique García Montenegro, casado, y mecanógrafo y don Julio Rodríguez, casado y mecanografista ambos mayores de edad, de este domicilio y mayores de toda excepción, le dieron los mismos otorgantes su expresa aprobación, ratificándolo en todas sus partes sin ninguna modificación y firmamos todos. Doy fé de todo lo relacionado. Esta escritura va escrita en los pliegos de papel sellado números: B 862761—B 876435—B 876436—B 876437 y B 876438.—Testado — Vice-Presidente — No vale.—Entre líneas—o Comercio e - amorli —Vale.—Testado—auto—No vale.—M. Benavente.—Fern Kettel—Ch. F. Graham.—R. García M.—J. Rodríguez.—F. E. Guandique.

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 14831—B/U No. 529256 ₡4.80

Corte de aplaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De cormidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.— En consecuencia, se declara disuelto por la causal de separación de cuerpo por más de 5 años, el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Manuel Arce Silva y Rosa Gutiérrez Brione.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribise en los Registros correspondientes.— Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Fan. Téllez Lacallo. R. E. Fiallos.— Enrique Peña H.— G. Goussen Srio.—Corregido—Juan Manuel—Vale.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.20	Por trimestre . .	₡ 15.00
Número retrasado	0.30	Por semestre . .	25.00
Por mes	5.00	Por año	45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de éliseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.